

## RECOMENDACIÓN No. 7/2009

El 30 de enero de 2008, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió un escrito de queja de una señora, en el que refirió hechos que consideró violatorios a los derechos humanos, en agravio de un menor de edad, atribuibles a elementos de la Agencia de Seguridad Estatal.

Derivado de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente de queja CODHEM/TOL/063/2008. De las evidencias reunidas por este Organismo, fue posible conocer que: el 28 de enero de 2008, aproximadamente las 10:30 horas, el policía Vicente López Hernández, elemento de la Agencia de Seguridad Estatal, a bordo de la unidad 01267, recibió una llamada vía radio mediante la cual fue informado de que en un domicilio ubicado sobre la carretera Toluca-Atlacomulco, a la altura del poblado de San Cayetano de Morelos, se comercializaban autopartes robadas, ante esta situación, el policía solicitó se le enviara apoyo para atender la denuncia, pidiendo asistiera, de igual manera, un agente del Ministerio Público Especializado.

Al menos en compañía de otra patrulla y del elemento Pablo César Domínguez Piña, el elemento López Hernández arribó al sitio cerca de las 11:30 horas, observando que el lugar estaba cercado con malla ciclónica y que en su interior se hallaban algunos vehículos. En ese momento, el menor del caso salía del domicilio objeto de la denuncia anónima telefónica (que correspondía a su domicilio), situación por la cual fue abordado, entre otros, por los policías López Hernández y Domínguez Piña, quienes le cuestionaron acerca de los vehículos que se hallaban al interior del predio, refiriéndole que se dedicaba a robar automóviles, y aunque éste negó cualquier conducta ilícita, los elementos lo obligaron a abordar la unidad 01267, colocándolo boca abajo en el asiento y esposándolo, avanzando cerca de cincuenta metros sobre la calle, permaneciendo en ese sitio. Momentos más tarde hicieron acto de presencia otros elementos, entre los que se encontraba el comandante Javier Torres García.

Alrededor del medio día, se presentó en el lugar la licenciada Sylvia Ramírez González, agente del Ministerio Público Especializada en Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Toluca, acompañada de agentes de la policía ministerial y peritos; al llegar, dicha autoridad solicitó la presencia del responsable del operativo, acudiendo al llamado el comandante Torres García. Hecho lo anterior, la Representante Social procedió a solicitar autorización para ingresar al domicilio, siendo atendida por la quejosa, quien permitió la entrada a ésta y a sus acompañantes. Una vez que se efectuó la inspección del lugar y de los vehículos que en éste se hallaban y al no encontrar la comisión de delito alguno, la agente del Ministerio Público ordenó a los servidores públicos que la acompañaban se retiraran del domicilio, concluyendo la diligencia; en este momento, el comandante Torres García le refirió que por los hechos habían asegurado a un menor y que elaboraría la puesta a disposición respectiva, sin aclarar el delito o alguna otra circunstancia vinculada con la detención. Cabe indicar que dicha agente del Ministerio Público había dado inicio, minutos antes, al acta de averiguación previa TOL/AERV/III/246/2008, con motivo de la llamada de solicitud de apoyo (a la

que se le dio el carácter de denuncia) que previamente había hecho el comandante Javier Torres García.

Una vez que se retiró la Representante Social y el personal que la acompañaba, el comandante Torres García se reunió con su homólogo López Hernández, y entre ambos decidieron trasladar al joven detenido a las instalaciones de la Agencia de Seguridad Estatal, ubicadas en la avenida Toluca, lugar en el que le tomaron algunas fotografías y le sustrajeron la cantidad de seis mil pesos de la bolsa de su pantalón; posteriormente, el menor fue llevado rumbo a las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, y frente a las mismas, en la banqueta de la calle, el joven fue bajado de la patrulla y liberado.

Los hechos fueron denunciados por la madre del menor, dándose inicio al acta de averiguación previa TOL/DR/I/078/08, la cual se encuentra en trámite.

Cabe señalar que durante la investigación efectuada por este Organismo se evidenciaron falsos testimonios vertidos por los elementos Vicente López Hernández y Javier Torres García, a un Visitador Adjunto de esta Defensoría, investido de fe pública, por lo que considerando que tal conducta puede configurar el delito previsto y sancionado por el artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, este Organismo solicitó a la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, el inicio de un acta de averiguación previa en contra de los citados policías, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones legales resuelva lo que conforme a Derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Ordene a quien competa, proporcione al agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de la Dirección General de Responsabilidades con sede en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, la información, documentación y evidencias que éste en su caso le requiera, a fin de que esté en aptitud de integrar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa TOL/DR/I/078/2008 que investiga la probable responsabilidad penal, entre otros, de los elementos: Javier Torres García, Vicente López Hernández y Pablo César Domínguez Piña.

La solicitud que se le formula se hace extensiva a la indagatoria que en su momento se inicie, de conformidad con lo expuesto en el apartado *b* del capítulo de Observaciones de la Recomendación.

**SEGUNDA.** Como medida que deberá tomarse para lograr el respeto y protección de los derechos humanos del agraviado, con base en los razonamientos contenidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación, y con apoyo en las consideraciones esgrimidas en el punto *c*

del propio capítulo, se sirva gestionar ante quien corresponda el pago de una indemnización a favor del joven del caso o de sus familiares, al haberse evidenciado en este documento la actividad administrativa irregular de los servidores públicos: Javier Torres García, Vicente López Hernández y Pablo César Domínguez Piña, que vulneró los derechos fundamentales de la persona antes citada.

**TERCERA.** Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes, que permitan constatar la vocación en el servicio público de: Javier Torres García, Vicente López Hernández y Pablo César Domínguez Piña. Lo anterior a efecto de determinar si tales elementos son aptos para desempeñar el servicio público que tienen encomendado.

Lo anterior con independencia del proceso penal que pueda seguirse en contra de los servidores públicos responsables de los actos u omisiones irregulares que vulneraron derechos humanos y de que en dicho proceso se pueda efectuar algún pronunciamiento sobre el pago de la reparación del daño. Para efectos de lo expuesto, se anexó copia certificada de la Recomendación.

La Recomendación 7/2009 se dirigió al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, el 10 de marzo de 2009 por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 22 fojas.